



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO BAJO DEMANDA Y SOPORTE DE SERVICIOS DE MICROSOFT, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE VÉLEZ ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de licenciamiento bajo demanda y soporte de servicios de Microsoft.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su séptima sesión extraordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, **CASO 017EDGRM23**, autorizó la presente contratación con el "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 21, fracción XIV, 39, fracción I, 45 fracción II, 95, 96, 144 y 159, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración, desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", así como el de la Ley Federal de Austeridad Republicana y artículo 8, fracción IX, del Acuerdo General de Administración número VIII/2021 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinte de agosto de dos mil veintiuno, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración número VI/2022 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad, y se establecen las reglas de su integración y funcionamiento.

I.4. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en los Programas Anuales de Necesidades 2023 y 2024 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 32701, denominada "Patentes".

N1-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

Derechos de Autor, Regalías y Otros", de las Unidades Responsables 23510906S0010001 y 24510906S0010001, denominadas "Modernización y Automatización de Procesos", del presupuesto autorizado para los ejercicios 2023 y 2024.

I.5. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **67,677** del veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público 129 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **148175** de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

N3-ELIM
En el testimonio notarial **29,928** del treinta de septiembre de dos mil dos pasado ante la fe del licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público 105 del Estado de México, consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del nueve de septiembre de dos mil dos, en la que, entre otros acuerdos, se aprobó la transformación de la Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como la reforma total de los Estatutos Sociales; y está inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Distro Federal, hoy Ciudad de México, como consta en el Antecedente IV del testimonio notarial número **25,384** del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público 95 del Estado de México.

II.2. La señora María Guadalupe Vélez Arredondo, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder especial otorgado mediante testimonio notarial **100,530** de dieciocho de julio de dos mil veintitrés pasado ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Notario

N4-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

Público 1 en la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **MME910620Q85**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

II.7. Tiene como domicilio el ubicado en avenida Vasco de Quiroga número 3200, piso 7, colonia Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México; así como la dirección NotificacionesMSFTmx@microsoft.com, para notificaciones vía electrónica.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderada general, cualquier cambio de domicilio que realice.

N7-ELIMINADO 73

N5-ELIMI

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Prestador de Servicios", dirigido a la "Administradora" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios y/o cuentas de correo electrónico indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato y se someterán a las siguientes:


CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CLÁUSULAS
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de licenciamiento bajo demanda y soporte de servicios de Microsoft, que la "Suprema Corte" contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general*

Partida	Descripción	Cantidad Mínima Base	Precio unitario USD	Tipo	Subtotal 1 (USD)	Subtotal 2 (USD)	IVA (USD)	Total (USD)
1	M365 E3 Unified Sub Per User	500	20.11	Mensual	\$241.32	\$120,660.00	\$19,305.60	\$139,965.60
2	M365 E3 Unified FSA Sub Per User	3000	16.81	Mensual	\$201.72	\$605,160.00	\$96,825.60	\$701,985.60
3-	Exchange Online P1 Sub Per User	50	2.24	Mensual	\$26.88	\$1,344.00	\$215.04	\$1,559.04
4	M365 F3 FUSL Sub Per User	100	6.83	Mensual	\$81.96	\$8,196.00	\$1,311.36	\$9,507.36
5	Visio P2 Sub Per User	106	8.98	Mensual	\$107.76	\$11,422.56	\$1,827.61	\$13,250.17
6	Power BI Pro Sub Per User	24	6.72	Mensual	\$80.64	\$1,935.36	\$309.66	\$2,245.02
7	Power Virtual Agent Sub 2K Sessions	1	880.00	Mensual	\$10,560.00	\$10,560.00	\$1,689.60	\$12,249.60
8	Power Virtual Agent USL Sub Per User	50	0.00	Mensual	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Project Online Essentials Sub Per User	8	4.19	Mensual	\$50.28	\$402.24	\$64.36	\$466.60
10	Project P3 Sub Per User	35	17.95	Mensual	\$215.40	\$7,539.00	\$1,206.24	\$8,745.24
11	Project P5 Sub Per User	1	32.91	Mensual	\$394.92	\$394.92	\$63.19	\$458.11
12	Azure prepayment	1	100.00	Mensual	\$1,200.00	\$1,200.00	\$192.00	\$1,392.00
13	Visual Studio Ent MSDN ALng SA	38	1,058.88	Anual	\$1,058.88	\$40,237.44	\$6,437.99	\$46,675.43
14	SQL Server Enterprise Core ALng SA 2L	60	2,220.24	Anual	\$2,220.24	\$133,214.40	\$21,314.30	\$154,528.70
15	SQL Server Enterprise Core ALng LSA 2L	1	5,698.52	Anual	\$5,698.52	\$5,698.52	\$911.76	\$6,610.28
16	Win Server DC Core ALng SA 16L	30	994.20	Anual	\$994.20	\$29,826.00	\$4,772.16	\$34,598.16
17	Win Server Standard Core ALng SA 16L	45	156.96	Anual	\$156.96	\$7,063.20	\$1,130.11	\$8,193.31
18	Win Server Standard Core ALng SA 2L	8	19.92	Anual	\$19.92	\$159.36	\$25.50	\$184.86
19	Unified Base Enterprise ALng PES Product Support Services	1	85,365.00	Anual	\$85,365.00	\$85,365.00	\$13,658.40	\$99,023.40
20	Defender O365 P2 Sub Per User	3650	2.81	Mensual	\$33.72	\$123,078.00	\$19,692.48	\$142,770.48
21	M365 E5 IP & Govern Sub Per User	10	5.24	Mensual	\$62.88	\$628.80	\$100.61	\$729.41
					Dólares americanos	\$1,194,084.80	\$191,053.57	\$1,385,138.37

N8-ELIMINADO

Monto mínimo:

Subtotal Monto mínimo:	I.V.A	Total Monto mínimo:
USD \$1,194,084.80	USD \$191,053.57	USD \$1,385,138.37

Monto máximo:

Subtotal Monto máximo:	I.V.A	Total Monto máximo:
USD \$1,373,197.52	USD \$219,711.60	USD \$1,592,909.12

*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

N9-ELIMINADO 6

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales y demás disposiciones y ordenamientos que regulan



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

Cualquier otra característica, término o condición no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, y en el "Anexo Técnico" del procedimiento de Adjudicación Directa; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo de **USD \$1,194,084.80 (Un millón ciento noventa y cuatro mil ochenta y cuatro dólares americanos 80/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **USD \$191,053.57 (Ciento noventa y un mil cincuenta y tres dólares americanos 57/100)**, resultando un monto total de **USD \$1,385,138.37 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho dólares americanos 37/100)**, y un presupuesto máximo de **USD \$1,373,197.52 (Un millón trescientos setenta y tres mil ciento noventa y siete dólares americanos 52/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **USD \$219,711.60 (Doscientos diecinueve mil setecientos once dólares americanos 60/100)**, resultando un monto total de **USD \$1,592,909.12 (Un millón quinientos noventa y dos mil novecientos nueve dólares americanos 12/100)**.

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y no modificar los precios y condiciones de pago pactados en el contrato hasta su conclusión.

N10-ELIMINADO 6

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación y no está sujeta a cambios ni de costos.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto indicado en la Cláusula Segunda del presente instrumento de la manera siguiente:

El pago del monto mínimo correspondiente por el Licenciamiento demanda y soporte de servicios Microsoft, se realizará mediante anticipo en el mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Los pagos correspondientes por el Licenciamiento demanda durante la vigencia del presente "Contrato", se realizarán mediante pago único en el mes de entrega del producto.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

El pago se efectuará en su equivalente en moneda nacional, conforme al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente; dentro de los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la presentación del CFDI correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", ubicada en calle 16 de Septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, en el siguiente horario: de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas, o en su caso, vía correo electrónico a la siguiente dirección: bpinedar@scjn.gob.mx.

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que amparen servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

N11-ELIMINADO

A la "Administradora" del contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital Generado por Internet original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contratos **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente, con el Impuesto Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6. y I.7. de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico bpinedar@scjn.gob.mx de la "Administradora" del contrato, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".
- V. En el primer pago, copia de la póliza de fianza que cumpla con el cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Para la procedencia del pago, el servicio contratado deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica de la "Administradora" del contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado especial del "Prestador de Servicios" dirigido a la "Administradora" del contrato.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de prestación de los servicios:

El "Prestador de Servicios" deberá presentar los entregables a la "Administradora" del contrato, en el domicilio ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

Plazo de prestación de los servicios:

Doce meses, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Entregables:

N12-ELIMINAR

Dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del inicio de vigencia del contrato, se deberá entregar a la "Administradora" del Contrato los siguientes documentos:

- Escrito que contenga la forma de acceder a los derechos de uso, licencias y mantenimiento del software de Microsoft para realizar mediante descarga electrónica.
- Escrito que contenga la forma de acceder a los servicios en la red.
- Escrito que contenga la forma de acceder a los servicios correspondientes al soporte técnico.
- La carta de asignación del Administrador de Cuenta de soporte responsable de los servicios de soporte técnico.

En caso de ser necesario, la "Administradora" del contrato, solicitará un escrito al "Prestador de Servicios", la solicitud de incremento o demanda de cualquiera de los productos contratados, quién dentro de los 5 (cinco) primeros días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del producto incrementado, deberá entregar a la "Administradora" del contrato el siguiente documento:



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

- Escrito donde se especifique la cantidad del producto incrementado, su vigencia y costo asociado.

Dentro de los 10 (diez) primeros días naturales siguientes a la fecha de del término de la actividad de apoyo solicitada mediante el uso de créditos proactivos, se deberá entregar a la “Administradora” del contrato el siguiente documento:

- Reporte de la actividad realizada donde se especifique la cantidad de créditos proactivos utilizados.

En caso de que cualquiera de los plazos fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

El plazo de inicio del servicio pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación del servicio, por parte del “Prestador de Servicios” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, éste se realizará en la fecha que por escrito le señale la “Administradora” del contrato al “Prestador de Servicios”.

SEXTA. IMPUESTOS.

“Las Partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Prestador de Servicios”, éste deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán con una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga de pago de créditos fiscales.

N13-ELIMINAD

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción del servicio, objeto del presente contrato, se realizará bajo la estricta responsabilidad de la “Administradora” del contrato, de acuerdo con el procedimiento que ésta determine dentro de los términos de lo pactado en el presente instrumento contractual, en conformidad con lo dispuesto por el “Acuerdo General de Administración de Créditos Proactivos 2019-XIV/2019”.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **USD \$137,319.75 (Ciento treinta y siete mil trescientos diecinueve dólares americanos 75/100)**, y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que el servicio materia del contrato de referencia haya N14-ELIMINADO 6 su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización concedida por la Comisión Nacional de Seguros conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia en fiadora hasta por la cantidad de **USD \$\$137,319.75 (Ciento treinta y siete mil trescientos diecinueve dólares americanos 75/100)** un 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el plazo pactado, para garantizar, por parte de **MICROSOFT DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en avenida Vasco de Quiroga 3200, piso 7, colonia Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón 01210, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato número **SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023**, celebrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **MICROSOFT MÉXICO**,



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

C.V., con un monto máximo total contratado que asciende a la cantidad de **USD \$1,373,197.52 (Un millón trescientos setenta y tres mil ciento noventa y siete dólares americanos 52/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de licenciamiento bajo demanda y soporte de servicios de Microsoft, con un presupuesto máximo contratado de **USD \$1,373,197.52 (Un millón trescientos setenta y tres mil ciento noventa y siete dólares americanos 52/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado.
- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023**.
- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de los intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En caso de incumplimiento contractual de **MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La presente fianza podrá ser liberada a **MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo determine.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 (veinte) por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que, transcurrido el plazo señalado, no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

N16-ELIMINA

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo, del artículo 289, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicará una pena convencional por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de entregar o prestar, pena que no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.


CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

De acuerdo con lo anterior, se aplicarán las penas convencionales, conforme a la tabla siguiente:

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Concepto / Servicio	Nivel de Servicio	Peña Convencional
Escrito dirigido a la administradora del contrato de la "Suprema Corte" que contenga la forma de acceder a los derechos de uso de licencias y mantenimiento del software de Microsoft para realizarse mediante descarga electrónica.	Dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del contrato.	1% (uno por ciento) por día natural de atraso del total de licenciamiento mínimo o base requerido.
Escrito a la administradora del contrato por parte de la "Suprema Corte" que contenga la forma de acceder a los servicios en la nube.	Dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del contrato.	1% (uno por ciento) por día natural de atraso del total de los servicios de cómputo en la nube.
Escrito a la administradora del contrato por parte de la "Suprema Corte" que contenga la forma de acceder a los servicios correspondientes al soporte técnico.	Dentro de los 15 (quince) días naturales a partir del inicio de la vigencia del contrato.	1% (uno por ciento) por día natural de atraso del total del servicio de soporte técnico.
Carta de asignación del ejecutivo de cuenta de soporte responsable de los servicios de soporte técnico dirigida a la administradora del contrato por parte de la "Suprema Corte".	Dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del contrato.	1% por atra serv técni
Escrito a la administradora del contrato por parte de la "Suprema Corte", donde se especifique la cantidad adicional de unidades de productos contratados, su vigencia y costo asociado.	Dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de las unidades adicionales de productos contratados.	1% por atra corr cant unid prod cont



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Concepto / Servicio	Nivel de Servicio	Penas Convencional
Reporte de la actividad realizada donde se especifique la cantidad de créditos proactivos utilizados.	Dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir del término de la actividad de apoyo solicitada.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso del total del servicio de soporte técnico.
Atención de problemas de Soporte técnico.	De acuerdo con los tiempos establecidos en la tabla Atención de Niveles de Gravedad dentro del numeral 4.3.1 del Anexo Técnico.	1% (uno por ciento) por cada hora de atraso del total del servicio de soporte técnico.

En caso de que cualquiera de los plazos fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas deberán ser notificadas por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y éste último pagará dichas penas mediante transferencia electrónica a la cuenta que la "Suprema Corte" designe, a fin de que se ingrese el monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

N18-ELIMINAD

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad en caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, incurra en derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen y autoría; por lo tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad en el orden de su carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones general toda documentación e información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento, con motivo de la prestación del servicio o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que hubiesen proporcionado para la prestación del servicio materia de instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, a excepción de la tecnología y desarrollos propiedad de Microsoft, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga N19-ELIMINADO 6 concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el correo electrónico señalado en la declaración II. Si el "Prestador de Servicios" no responde dentro de los 15 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, o si no recibe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo de respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se considerará que se ha hecho en acuerdo entre las partes del presente instrumento contractual con quien en el acto se establezca.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en el contrato y en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del objeto del presente contrato.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Sexta de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Continuidad de Servicios Tecnológicos adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" como la "Administradora" del contrato, quien tendrá las facultades para administración del presente contrato y para supervisar su cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como por escrito las instrucciones que considere oportunas, mismas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

"Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que el servicio, objeto de este contrato, cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna re N21-ELIMINADO administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar deberá ser notificado por la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" pagará dichos gastos mediante transferencia electrónica a la cuenta que la "Suprema Corte" establezca independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los servicios.

La información que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, es propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “Prestador de Servicios” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el “Prestador de Servicios” se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” en caso de que ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

N22-ELIMINADO

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración Pública Interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de la Administración XIV/2019” y, en lo no previsto en éstos, por el Código Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación federal y local.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, y el “Anexo Técnico” del procedimiento de Adjudicación Directa.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veinte y dos de diciembre de dos mil veintitrés.

POR LA “SUPREMA CORTE”

MAESTRA DIMPNA GISELA
MORALES GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

N23-ELIMINADO 6

SEÑORA MARÍA
GUADALUPE
VÉLEZ ARREDONDO
APODERADA GENERAL
MICROSOFT MÉXICO, S. DE
C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

MAESTRA GABRIELA
ALEJANDRA
BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

MAESTRO GUILLERMO
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

INGENIERA BERENICE
PINEDA ROMERO
DIRECTORA DE CONTINUIDAD
DE SERVICIOS
TECNOLÓGICOS
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

N25-ELIMINADO

SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023

GABPT/LFCV/MATM/CSM*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LICENCIAMIENTO BAJO DEMANDA Y SOPORTES DE SERVICIOS DE MICROSOFT, NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-031/12/2023, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o

FUNDAMENTO LEGAL

transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparecia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparecia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparecia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparecia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparecia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparecia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

FUNDAMENTO LEGAL

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

FUNDAMENTO LEGAL

Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022